

que hablan los párrafos 501 al 535 del primer tomo, cuyos formularios verá V. en la nota 27, para dar cuenta á sus herederos; debiendo de constar todo despues del reconocimiento del cadaver por una diligencia.

Si el homicidio se ejecuta con veneno, el párrafo 374 previene que por la variacion que hay en esto se esté al dicho de los cirujanos, pues no bastaria que el reo ni el envenenado declarasen que se habia propinado el veneno: es menester saber si el subministrado lo fué: si debió seguirse la muerte, y tomar pruebas de las señales y cualidades del cadaver. Las señales son muy equívocas, y por lo mismo es necesario mucha prudencia para manejarse en el caso.

Los párrafos 368 y 369 encargándose de que pueda llegar á suceder que el cadaver no parezca, porque el agresor lo haya perfectamente ocultado, disponen se ocurra á la prueba de testigos, constando ciertamente que el desaparecido es una persona cierta, y si faltasen estos, se probará el crimen con indicios, como la fama, hallarse sangre en el sitio, y otros adminículos con lo que estará suficientemente probado el cuerpo del delito; y se procederá á investigar el delincuente contra quien puede resultar ó haber muchos indicios, como la enemistad con el muerto, haberlos visto salir juntos, encontrarle algunas alhajas &c. Pero como la sola confesion no basta, si no hay cuerpo del delito, asi es que sin testigos ni señales por donde comprobarlo no se impondrá al reo la pena ordinaria, á pesar de que de ser cierto, es un homicida, y de no serlo un falsario, y en esta criminal alternativa es acreedor á la extraordinaria á arbitrio del consejo.

Si fuese necesario desenterrar un cadáver para reconocerlo, ó verificarlo nuevamente por alguna duda, ó porque muerte que se juzgó natural resulta no serlo, se previene en los párrafos del 375 al 379 que se desentierre, pidiendo permiso al eclesiástico con insercion de las declaraciones de los testigos que digan que la muerte fué violenta, y con la de los cirujanos que espresen ser necesario dicho reconocimiento.

Obtenido el permiso se pasará á la iglesia ó cementerio con el escribano, dos cirujanos y dos testigos: se desenterrará y se ecsaminará al sacristán, y alguno de los que concurrieron al entierro para que espresen si es el mismo; y succesivamente declararán los cirujanos haciendo el reconocimiento, el que concluido se volverá á depositar el cadaver, haciendo todo esto con la mayor veneracion, sin necesidad de

centinelas por no necesitarse para este acto. El oficio se dirigirá al provisor si lo hay, y si nó al cura, ó encargado de la iglesia. La diligencia para desenterrar el cadáver se halla en el formulario núm. 28. Antes de ella se pondrá el borrador del oficio pasado al provisor ó cura la licencia de este; y para la ecshumacion y reconocimiento la que se halla en el formulario núm. 29.

En los delitos de desercion para calificarla en campaña, previene la ordenanza general en el tratado 8, tit. 10, artículos 91 y 94, se observen los bandos del ejército que señalan los limites, y que en tiempo de paz ó de guerra se tengan por desertores los que fueren aprendidos en territorio de dominio extraño.

Para la simple desercion en guarnicion está señalado la distancia de cuatro leguas, la falta de cuatro dias á su compañía, aunque no haya salido del lugar, y la de dos listas. Si fuese aprendido sufrirá cuatro años de su empeño como conato de desercion, con otros pormenores que en ella se refiere. El párrafo 314 dice: que para probar el cuerpo de él se ecsaminarán los sargentos de la compañía del reo para comprobar desde qué dia faltó, y qué tiempo ha estado ausente de ella; haciéndoles declarar si conocen al arrestado por soldado de su regimiento, si ha recibido el prest &c., pues si el reo probase le habian faltado en algo, no se le impondria pena corporal, como lo dice Oya en el tratado de leyes penales página 328.

Si para desertarse escalasen muralla ó cuartel, en el formulario núm. 30 hallará V. la diligencia de este reconocimiento.

Sedicion, es juntarse segun el párrafo 331 lo menos diez soldados en sitio para cometer alguna violencia contra la disciplina y subordinacion. Para justificarlo, es necesario investigar si se reunieron tumultuaria y arrebatadamente para pedir su prest, pan, &c. que iban con armas ó con palos, que voceaban y pedian esto ó lo otro, espresando todas las particularidades que ocurran. Despues se averiguarán los autores de este enorme atentado, si tuvieron juntas, quién las propuso, donde y cuantas veces se juntaron, á presencia de quienes, si se escribió algo en ellas, quien lo hizo y donde paran los documentos; si esto fué de dia ó de noche; qué precauciones tenian para no ser sorprendidos, con todo lo demas que parezca conducente: si hubiese muertes ó robo se procederá como ya se ha dicho á cerca del reconocimiento de cada-

veres. En este caso la prontitud en practicar las citas es en lo que debe poner todo su conato el fiscal para evitar toda confabulación ó caridad mal entendida.

En los casos de reconocer escrituras, si fuese pasquin y se supiese donde se halla, pasará el fiscal acompañado del escribano y dos testigos, lo reconocerá y rubricará el escribano, uniéndose al proceso y espresando que es el mismo que se aprendió. Despues se ecsaminarán los testigos para que reconociéndolo digan si es el mismo que vieron fijado, caso de haberlo estado, y si hubiese indicios contra alguna persona, el fiscal le hará escribir ó copiar el escrito para que sea recodido por peritos y hagan la declaracion necesaria, pudiendo proceder en virtud de ella contra el que resulte reo, como lo dice el párrafo 338.

El otro reconocimiento de quemazon &c. le encontrará V. en la nota núm. 31, y en los casos no prevenidos básfele á V. saber que la escrupulosidad, materialidad y espresar hasta las mas pequeñas circunstancias que se adviertan, es el principal norte que debe proponerse sin omitir diligencia, ni dejar de espresar alguna por insignificante que á V. parezca, acomodando el formulario mas análogo al caso que se ecsamina.

23 A. Entiendo que estos reconocimientos los son del cuerpo del delito. ¿Qué es cuerpo del delito?

O. El cuerpo del delito segun el párrafo 306 es el fundamento de todas las causas criminales, es la justificacion del mismo delito, es la mayor defensa de un reo aun cuando este confiese el hecho, pues no es bastante su confesion para suplir el cuerpo del delito, por esta causa no debe omitir el juez ninguna diligencia, porque cualesquier defecto en este punto anula el proceso. Por cuerpo del delito se entiende la actual inspeccion del mismo crimen, y asi este viene á ser el cuerpo, cuando se prueba en juicio que se cometió, de suerte que sin inspeccionar el resultado de la maldad, no puede pasarse á descubrir al delincuente, segun lo dice el párrafo 307. En los delitos que dejan rastro debe hacerse segun el 308 la inspeccion por el juez, acompañado de testigos y peritos; y en los que no lo dejan, por confesion é indicios, ecsistencia de lo robado en poder del acusado, deposicion de testigos, y en otros que se necesite para su inspeccion de peritos, no bastan testigos que no lo sean. El dicho de los peritos es de gran valor en estas materias, y por eso le dije á V. cuando tratamos de la esencia de la herida que fue-

se muy pormenorizado este documento, pues aunque el juez es árbitro á no darles un entero crédito, es precisamente en el solo caso de creer se han engañado involuntariamente, ó que lo hagan por una caridad mal entendida ó dolosamente, por lo que se encarga tengan gran cuidado en esto todos los jueces, y pues no siempre se han de llevar de estos dichos para sus fallos. Estos reconocimientos en las causas leves, puede hacerse por un solo perito, pero en las graves es necesario la concurrencia de dos: los juramentos que en estos actos prestan son ó de verdad ó de credulidad, llámase de verdad, cuando declaran sobre cosa que esté sujeta á los sentidos, y de credulidad, cuando declaran de cosa remota de ellos, y que depende solo de la razon segun hablan los párrafos 309 y 310. En fin, para que acabe V. de formar una completa idea á mas de la que da Colón, oiga lo que dice Gutierrez en su tomo 1.º á la página 120 y siguientes sobre reconocimientos.

DE LA AVERIGUACION DEL DELITO Y DELINCUENTE.

1. Bien se haya presentado al juez alguna acusacion ofreciendo informacion del delito, bien haya tenido noticia de este por algun denunciador, ó por fama pública, debe proceder incontinenti á su averiguacion y á la del delincuente (1). En toda causa criminal lo primero que ha de averiguarse, es segun la espresion forense, el cuerpo del delito, pues no habiendo delito justificado no puede haber delincuente, y antes por ejemplo que alguno pueda ser convencido de homicida, es necesario hacer constar que ha habido un hombre muerto; si bien al mismo tiempo se practican las diligencias conducentes para averiguar el autor, con especialidad en los delitos que no dejan vestigios ó señales, y que por lo mismo no pueden acreditarse fisicamente, sino con pruebas morales, que son las mismas con que se averiguan los reos, y de las cuales se trata en el capítulo correspondiente. No ha faltado autor de poca instruccion y corto talento que ha gastado mucha prosa en esplicar qué es cuerpo de delito; pero sin necesidad en nuestro concepto. El cuerpo del delito no es otra cosa que el delito mismo, y averiguar el cuerpo de un delito es lo propio que reconocer su ecsistencia, ó averiguar que

[1] Esto es lo que se llama *pesquisa especial á diferencia de la general de que se ha hablado antes.*

le ha habido, ó que se ha cometido, ademas de los medios generales, por los medios particulares con que puede y debe justificarse cada uno, y de los que no podemos menos de hablar con individualidad y especificacion.

2. Hablemos en primer lugar del homicidio cometido con armas, y supongamos que como sucede con frecuencia, se da al juez noticia de que en el campo ó en otra parte se ha quitado la vida á un hombre y que allí mismo se encuentra su cadaver. El juez entonces del mismo modo que en todas las causas de entidad, debe ir á hacer por sí mismo la correspondiente pesquisa, aunque si se lo impiden verdaderamente graves ocupaciones, puede comisionar para ello á su teniente u otro oficial suyo digno de su confianza. Asi inmediatamente hará poner un auto de oficio, que será el principio ó la cabeza del proceso, refiriendo circunstanciadamente dicha noticia, y mandando que se pase al sitio donde se le aseguró hallarse el difunto: que le acompañen el escribano, cirujano y otras personas que le parezcan convenientes; y que hallándose se recoja, se haga la sumaria, se prendan á los que resulten reos, se les embarguen sus bienes y se proceda á lo demas que corresponda.

3. Puesto el auto de oficio, pasará el mismo juez con el escribano, cirujano y al menos otras dos personas, al lugar en que se le dijo estaba el difunto, y hallándole, mandará al cirujano que le pulse y practique segun su arte las demas diligencias necesarias para reconocer y declarar, si lo está en efecto. Si declara que sí, prevendrá al escribano lo ponga todo por fé y diligencia, refiriendo en ella con toda individualidad el hallazgo del cadaver, la conformidad y postura en que estaba, las heridas que tenia con espresion del sitio, su ropa ó vestido, y todo lo demás que se encontrase en el cadaver y junto á él, como tambien del nombre, apellido y vecindad, si le conoce; cuya diligencia han de firmar el juez, cirujano y escribano.

4. Despues mandará el juez que el difunto se lleve á su casa, lo cual no puede hacer nadie sin su orden, y si no la tiene hará depositarle donde le parezca conveniente, y encargará al escribano tenga en su poder bien custodiados los vestidos y lo demás que se le halló. En seguida ecsaminará el juez al tenor de dicha diligencia á los testigos que estuvieron presentes al hallarse el cadaver, para que declaren cuanto vieron en él, y se les mostrará todo lo que se le halló, á fin de que reconozcan si es lo mismo que tenia entonces

ó se encontró cerca de él. Al tiempo de hacer la tal manifestacion ha de dar fé el escribano de ser lo mismo que se vió en dicha ocasion, y si los testigos conocian al difunto, espresarán como se llamaba y de qué pueblo era vecino.

5. Luego sin dilacion debe mandarse que reconozcan el cadaver dos cirujanos, dos médicos, ó un cirujano y un médico, segun pueda proporcionarse y lo ecsija el caso, pues para probar plenamente cualquiera cosa se necesitan dos testigos, y siempre que es menester nombrar peritos como lo son dichos facultativos para la justificacion del cuerpo del delito, deben nombrarse dos al menos, por cuya discordia ha de nombrar el juez un tercero. Asi pues, no habiendo en el pueblo mas que un cirujano ó un médico, lo cual conviene hacer constar en los autos, bien con testimonio del escribano, bien con las deposiciones de dos testigos (1), ha de traerse otro de fuera pudiendo hacerse y siendo la causa grave. Los facultativos han decir bajo de juramento y con toda claridad que reconocieron el cadaver, su herida ó heridas, el sitio de ellas, su longitud y profundidad, y si fueron esencialmente mortales, ó si se originó la muerte de otra causa, que debe especificarse (2).

[1] Si se llama á algun facultativo de fuera y no viene, ó si en los lugares inmediatos no hubiese ninguno, conviene tambien que resulte justificado, para que asi se tenga por suficiente la declaracion de un solo médico ó cirujano.

[2] El ciudadano Francisco Manuel Foderé, médico del hospital de caridad de la ciudad de Marsella, en las leyes ilustradas por las ciencias físicas, ó tratado de medicina legal y de higiene pública [Tom. 4. Cap. 15. § 15] trae las precauciones necesarias para ecsaminar las heridas en los cadáveres. „Suponiendo, dice, que en un cadaver se observan heridas que hayan podido causar la muerte, se necesita mucha atencion para ecsaminarlas con el tino y acierto que corresponde, pues se debe disecar la herida en su verdadera direccion, y con el mismo cuidado que si se ejecutase en el cuerpo vivo. Despues de haber descubierto y puesto á la vista sus paredes hasta la profundidad á que alcanzan, se procurará seguir con delicadeza todos sus giros y tortuosidades hasta llegar á su verdadero fondo, especialmente en las heridas hechas con armas de fuego; y si despues de esta diligencia se vé que interesa algunos organos cuya lesion es mortal, no se dudará en decidir que fue

6. Evacuadas las declaraciones de los facultativos y resultando ya del proceso quien era el difunto, cómo se llamaba y de donde era vecino, si es persona conocida, se mandará que se le dé sepultura eclesiástica, y que el escribano ponga fé del sitio donde fué sepultado, y qué mortaja llevaba: si es persona ignota ó desconocida, se conducirá el cadaver á un sitio público para que todos lo vean y reconozcan, y conociéndolo alguno ó algunos sugetos, se les ecsaminará judicialmente para que espresen su nombre, apellido y vecindad, ó lo que sepan, y se le enterrará. No habiendo quien le conozca y urgiendo el sepultarle, se hará tambien, aunque ha de preceder el ecsamen de testigos que depongan de las señas de la persona y de la ropa que tenía. De las señas personales, como la edad, la estatura, el pelo, alguna cicatriz y otras semejantes, han de deponer los cirujanos que hicieron el reco-

la verdadera causa de la muerte, fundando el juicio que se forme en los conocimientos del arte."

"Así cuando se trate de ecsaminar alguna herida de la cabeza, se reconocerán desde luego los huesos del craneo despues de haber disecado los tegumentos, para ver si hay fractura, ó deja de haberla; despues se mirará si penetró la herida hasta la sustancia del cerebro y en qué parte de esta viscera; y en caso de que hubiese derrame, se describirá el lugar que ocupe, como tambien su cantidad y calidad. Si la herida está en el pecho, se designará su estension por el número de costillas y se describirá su figura, direccion, longitud latitud y profundidad por pulgadas y líneas: despues se abrirá el torax sin tocar en el sitio de la herida, y por último se determinará el estado y disposicion de las partes contenidas en aquella cavidad. Si está en el vientre, se designará la region en que se halle la herida, y por lo demas se seguirá el mismo método que en las del pecho."

"Pero si atendiendo á los conocimientos del arte, pareciere que la herida no debió ser absolutamente mortal, se cuidará en gran manera de no atribuirle la muerte, y se disecarán las tres cavidades del cuerpo humano para buscar en ellas la causa que las produjo; porque además de los síntomas de que ya he hablado, ¡cuantas son las causas lentas de destruccion que llevamos dentro de nosotros mismos, las cuales pueden quitarnos la vida en el instante que experimentamos la accion de alguna violencia esterna, sin que por esto debamos creer que fué la causa inmediata de la muerte!"

nocimiento, en quienes es esto mas propio que en otros; y á cerca del vestido han de declarar dos sastres.

7. Es cierto que para condenar al reo no es necesario que se sepa el nombre ni apellido del difunto, y basta que haya un cadaver; pero con todo es muy útil que se practique lo referido, y se guarde con mucho cuidado la ropa con que estaba vestido el difunto al tiempo que se le encontró, por que habiendo sugeto que conozca aquella y dé las señas de éste, podrá saber quien sea el muerto, y de consiguiente quien sea el interesado para acusar ó perdonar al agresor. Así para este efecto se manifestarán á los testigos que se ecsaminasen en la causa, las alhajas y ropa que se hallaron al difunto, dando fé el escribano de ser ellas, á fin de que reconozcan y declaren á quien se las vieron puestas, cómo se llamaba, de donde era vecino, y qué señas tenía; y habiendo persona que dé razon de ello, se hará la averiguacion correspondiente sobre la falta de dicho sugeto y desde qué tiempo se advirtió, mandándose que comparezcan ante el juez dos de los parientes mas cercanos del difunto, quienes han de declarar sus señas personales y las de su ropa, cuando desapareció, ó de la que hacia uso comunmente, y dando las de ella, se les pondrá de manifiesto la que se le halló, para que la vean y digan, si era de la que usaba el difunto y la misma con que salió de su casa la última vez. Tambien se mandará que los dos cirujanos, teniendo presentes las señas que se espresan en sus declaraciones, y las que refieren los testigos ó parientes en las suyas, depongan si convienen unas con otras, lo cual harán tambien los sastres tocante á las de la ropa, por cuyo medio podrá venirse en conocimiento de quien sea el primer interesado para mostrarse como tal en la causa.

8. Si se enterrase el cadaver antes del espresado reconocimiento, bien por omision del juez en mandar hacerle, bien por no haber sabido hasta despues del entierro que la muerte fué violenta, es preciso entónces para reconocerle, el desenterrarle, y para eso se ha de pedir licencia al juez eclesiástico, librándole eshorto con insercion de las deposiciones de los testigos, que dijeron haberse causado violentamente la muerte, y no concediéndola se ha de recurrir á su superior para que la dé (1).

[1] *Sobre este particular, he aqui lo que dice el Sr. Elizondo: [Pract. univ. for. tom. 4. pág. 338. núm. 7] „Si antes del reconocimiento del cadaver se hubiese á éste dado sepultura eclesiástica, puede el juez de oficio mandar se eshu-*

9. Concedido el permiso eclesiástico pasará el juez á la iglesia con el escribano, los médicos ó cirujanos, el sacristán, y algunos de los que le enterraron, ó le vinieron enterrar, y estando en ella mandará al sacristán señale la sepultura donde yace el difunto, y hecho se le desenterrará, se le sacará de la iglesia y cementerio, se le pondrá en un sitio profano, en donde tomará el juez juramento á dichos facultativos, mandándoles que le reconozcan con el mayor cuidado, y acabada esta operacion se restituirá el cadaver á la iglesia y se le sepultará, como antes estaba: todo lo cual ha de ponerse por fe y diligencia que firmarán el juez y escribano.

10. Evacuado esto se recibirán sus declaraciones á los médicos, ó cirujanos, para que refieran circunstanciadamente qué vieron y observaron en el cadaver, las heridas ó contusiones que tuviese, en qué partes de su cuerpo, y todo lo demas que conduzca para averiguar la causa de la muerte. Tambien serán ecsaminados el sacristán y demas sugetos que concurrieron á dicho acto, para que declaren sobre el contenido de la diligencia, añadiendo de quien era el cadaver: que se enterró en tal día en tal sepultura: qué se desenterró entonces y volvió á sepultar, á fin de que así conste la identidad de aquel y no pueda alegarse que era otro. En la ejecucion de todo lo referido ha de procederse con la mayor actividad, para que

me para que con su inspeccion ocular se tome el debido conocimiento, de si las heridas fueron ó no mortales, [D. Sese decis III.] cuando por otra via no pueda constar del cuerpo del delito, ejecutándose esta diligencia sin necesidad de ocurrir al obispo ó su vicario; [Bobadilla lib. 3 de su Polit. cap. 15. núm. 93. Calder. decis. 9. núm. 44.] pero siempre con grande reverencia y veneracion á la iglesia, presenciando el acto los médicos, cirujanos, el juez y escribano, con restitucion inmediatamente del cadaver, verificadas la cisura y designacion, al lugar del sepulcro, en que no deben poner los jueces eclesiásticos inconveniente á los magistrados reales, y si auxiliárlas con su brazo y autoridad para que los delitos no queden impunes." En favor del Sr. Elizondo que no ecsige la venia del juez eclesiástico, para el desenterramiento y reconocimiento del cadaver, hace que de lo contrario podria por una considerable retardacion de aquel, aumentarse mucho la corrupcion y ser muy difícil reconocerle.

no haya tiempo de corromperse el cadaver é imposibilitarse su reconocimiento (1).

11. Hemos espuesto estensamente (2) todo lo que debe practicarse cuando se dé noticia al juez de haberse encontrado á un hombre muerto de heridas, con el fin de que los jueces y escribanos sepan lo que han de hacer así en este como en otros muchos casos, pues aunque sean diversos, hay ciertas diligencias que son comunes en todos, por lo que en los siguientes solo espresaremos lo que sea particular en cada uno de ellos.

12. Si el homicidio se cometió con veneno, fuera del reconocimiento de los facultativos así antes como despues de haberse abierto el cadaver, y del ecsamen de los testigos que puedan deponer sobre aquel crimen, será conveniente reconocer la casa y persona del reo, por si se halla algun residuo del veneno. El juez ha de hacer este registro acompañado del escribano y testigos, y hallando alguna cosa se pondrá su hallazgo por diligencia con espresion de su calidad y cantidad, de su color y señales: se depositará en poder del escribano poniendo una cubierta cerrada y sellada, la cual se mostrará á los testigos que concurrieron al registro y hallazgo, para que reconozcan, si es la misma en que se guardó el veneno: se abrirá en su presencia y depondrán, si aquel veneno es el propio que se encontró y cubrió; y despues le reconocerán dos médicos para que digan si es veneno. Tambien se mostrará á los testigos que por ventura declararon en el

[1] Como los cuerpos experimentan por punto general grandes mutaciones luego que cesa la vida, son muy pocos los conocimientos que puede suministrar el ecsamen de los cadáveres ecshumados. Los que se han dedicado á averiguar las causas mortíferas por medio de las disecciones anatómicas, habrán visto muchas veces que es mas frecuente hallar los efectos de la muerte, que la verdadera causa de la enfermedad; pero sea de esto lo que fuere, además de que es inútil la diseccion del cadaver, cuando está ya corrompido, es tambien peligrosa y no se puede obligar á ningun cirujano á que la ejecute. Por consiguiente, hablando de cadáveres ecshumados, solo deben entenderse bajo este nombre los que se conserven frescos é incorruptos." Foderé tom 4. cap. 15 cit. § 16.

[2] Siguiendo á D. Miguel Cayetano Sanz, Relator que fué del crimen en la chancillería de Valladolid, en su modo de sustanciar las causas criminales, pág. 5 y sig.

sumario haber visto que el reo dió veneno al difunto, á fin de que espresen, si es de la misma calidad ó especie que el que vieron dar el delincuente al muerto.

13. En orden al mismo homicidio he aquí lo que nos dice D. Domingo Vidal, vice-director y catedrático del real colegio de cirugía de Cadiz (1). „Son tantas las señales que nos manifiestan la presencia de los venenos en el estómago, que si todas concurriesen á un mismo tiempo, y algunas circunstancias ó conjeturas no las destruyesen, podríamos dar una noticia tan cierta y evidente que nada dejase que desear en el asunto; pero por nuestra desgracia ó no concurren siempre dichas señales, ó se destruyen por ciertas condiciones.”

14. Para proceder con la claridad que me sea posible, diré que las señales deben sacarse. Primero: del estado del paciente antes de tomar sustancia alguna. Segundo: de lo que se nota al tiempo de tomarla. Tercero: de la calidad de los alimentos y venenos. Cuarto: de los efectos que estos producen en la boca y fauces. Quinto: de los síntomas que se observan cuando están ya en el estómago. Sexto: De los estragos que observamos en la abertura de los cadáveres.”

15. Siempre que de vista ó por verídicas relaciones sabemos que un sugeto antes de tomar sustancia alguna estaba sano, robusto, ó bien compleccionado, y que poco despues de haber tomado alimento de buena calidad y en regular cantidad se observen algunos de los síntomas que dirémos mas adelante, se puede sospechar que dicho sugeto fué envenenado: porque no es creible que un sugeto estando sano caiga repentinamente en una enfermedad, cuyos síntomas, siendo tan ejecutivos y crueles, no pueden convenir á otra mas que á la que producen los venenos en general.”

16. „Al tiempo que tomamos algun alimento, podemos conocer, si es bueno ó malo por el olor y sabor, porque muchos de los venenos y demas materias nocivas tienen un olor hediondo y abominable, un sabor áspero, ingrato y horrible: bien que estas señales y los efectos que observamos, cuando se dan á los animales domésticos, no son siempre ciertos.”

17. „Aunque todos los alimentos, por buenos que sean, pueden causar mas ó menos daño tomados en mucha cantidad, sin embargo jamás producirán unos efectos tan terribles como los venenos, mayormente en sugetos sanos. Asimismo, aunque observamos que los alimentos corrompidos, fermenta-

[1] *Ciruj. for. secc. 2 cap. 2 al princip.*

dos, fermentantes y otros que por su naturaleza son de mala calidad, los que tomamos con repugnancia, y todos aquellos que con conocimiento ó sin él, comidos ó bebidos tienen cierta antipatia con nuestros temperamentos, producen á veces unos síntomas muy semejantes á los que ocasiona el veneno; sin embargo como vienen mas lentamente y por intervalos, nunca son tan duraderos, ni resisten tanto á la eficacia de los remedios.”

18. „La calidad de los venenos varía mucho relativamente á su naturaleza y efectos; pero como en la materia que tratamos, solo se necesita conocer su calidad efectiva, los reduciré á dos clases generales que son: *venenos coagulantes y venenos corrosivos*; y en sus respectivos números se hallarán los efectos que producen en la boca y fauces, como tambien los síntomas que observamos cuando están en el estómago.”

19. „Los efectos de los venenos coagulantes en general son: cierta aspereza en la boca y fauces, dolor y peso en el estómago, debilidad y postracion de fuerzas en todo el cuerpo, embriaguez, alienacion de espíritu, la pérdida de memoria, obscuridad en la vista, opresion de pecho y dificultad de respirar; pulso raro y débil, nauseas y fuertes ansias de vomitar, vértigos afectos comatosos, apopléticos y espasmódicos, sequedad de lengua y sed, desmayos y finalmente la muerte.”

„Los efectos de los corrosivos son: la sequedad y ardor en los labios, lengua y demás partes internas de la boca y fauces, las mas veces con escoriaciones é inflamaciones en dichas partes y sed inestinguible, ardores y crueles dolores de estómago, retortijones terribles en los intestinos, meteorismos, vómitos violentos, hipo y luego vienen congojas y angustias mortales, palpitations de corazon y desmayos; los extremos se ponen frios, vómitos y defecciones cuyas materias son de varios colores como negras, sanguinolentas &c., convulsiones, gangréna y esfácelo en los intestinos, y por fin una muerte violenta. Estos, y otros muchos síntomas que pueden acontecer despues de haber tomado algun veneno, son mas ó menos atroces, en mayor ó menor número segun la cantidad, calidad del veneno y circunstancias del sugeto: de suerte que un mismo veneno en cantidad y naturaleza produce en unos una serie de accidentes muy distintos que en otros.”

„Despues de haber dado una idea sucinta de los efectos mas principales de los venenos, espondré en pocas palabras



las señales con que el cirujano (en el examen de un cadáver, cuya muerte violenta ú otras circunstancias esciten alguna sospecha en los jueces) podrá conocer si fué ó no envenenado. Teniendo presente cuanto dejo dicho en el núm. 7 del capítulo 4 de la primera sec. antes de hacer incision alguna en el cadáver observará: Primero: si la periferia del cuerpo está hinchada. Segundo: si tiene manchas lividas obscuras ó negras. Tercero: si la lengua está hinchada, negra ó escoriada. Cuarto: si tiene las uñas amarillas ó negras y se caen facilmente. Finalmente, si los cabellos se caen por sí mismos, ó por poco que se toquen: siendo esto así podrá inferir con evidencia que el sugeto fué envenenado, pues hasta ahora estas son las principales señales exteriores que nos lo manifiestan."

„Las señales que se observan en la abertura de los cadáveres envenenados son: la lividez, ó el color lívido, cetrino obscuro ó negro y escoriacion de las entrañas: la gangrena ó esfácelo en el estómago é intestinos: estas son las señales mas manifiestas del veneno, con tal que los síntomas se hayan seguido inmediatamente despues de haber tomado alimento; y si añadimos en la misma disposicion las que dejamos dichas en los números precedentes, no dejarían duda alguna."

„Los venenos narcóticos no dejan despues de la muerte otra señal que la de un aspecto horrible."

De los homicidios ó muertes hechas con veneno habla tambien con suma estension el ciudadano Foderé en su medicina legal; y sin embargo de lo que hemos copiado de Vidal sobre el mismo punto, lejos de ser inútil convendrá mucho que traslademos aquí varias cláusulas de aquel célebre fisico por el mismo orden con que las trae, aunque media mucho intervalo de unas á otras.

„Pero el modo con que obran los cuerpos que llamamos venenosos, les es muchas veces comun con los que llamamos medicamentos, y aun con los alimentos mismos por que son absolutamente idénticos los efectos que producen estos últimos en ciertos sugetos, y los que causan en otros los venenos. ¿En qué consiste pues el delito de envenenamiento? En la intencion propiamente tal del que la comete. Toda persona que sin ejercer al arte de curar administra á otra alguna sustancia que no es alimento, se hace por lo mismo sospechosa de mala intencion, ya sea que resulte el asesinato, ó que no llegue á verificarse. Todo hombre tiene conocimiento suficiente de las cosas que son alimentos y de las que

no lo son, y así cuando mezcla con ellos algunas sustancias de diferente especie, no se puede menos de suponer que tiene mala intencion, en especial si estas sustancias se miran vulgarmente como venenos. Por tanto dirémos que la intencion es la esencia del delito de envenenamiento, y que las sustancias que no son alimentos, constituyen la parte material de este delito."

„Pero por lo mismo que es muy odioso, es tambien muy obscuro y presta mas armas á la calumnia que otro alguno. Podrá haber una infinidad de pruebas morales incompletas que den lugar á presumir la existencia del delito; pero jamás llegarán á formar una prueba completa, aunque se reúnan todas ellas, sin esponer continuamente á los ciudadanos á perder su libertad. Solo hay dos circunstancias que acreditan la realidad de este crimen, á saber: el descubrimiento de lo material de él, y los síntomas que se manifiestan despues de haber tomado alguna bebida ó alimento presentado por persona sospechosa. La primera circunstancia es enteramente decisiva, pero si la segunda no tiene el apoyo de aquella, puede ser origen de una infinidad de juicios erróneos, y no debe considerarse propiamente sino como una prueba incompleta, á causa de la facilidad con que las sustancias mas inocentes pueden convertirse en venenos para el cuerpo humano en ciertas circunstancias segun hemos dicho."

„Basta el mas leve motivo para que el comun de los hombres sospeche la existencia del envenenamiento; pero el médico que debe ser sugeto de ciencia y prudencia consumada, no puede resolverse á juzgar de este modo, á no ser que tenga unas señales tan positivas que escluyan absolutamente la imposibilidad del hecho. Estas señales se dividen en racionales y fisicas. Doy el nombre de racionales á las que se toman de los síntomas que se observan comunmente, cuando se toma algun veneno, y á las consecuencias que se deducen de los desórdenes que se notan en el cadáver. Las señales fisicas se reducen á la existencia del veneno y á la certeza de que la sustancia que tomó, ó de que hizo uso el enfermo, es realmente venenosa. No es difícil conocer que este último orden de señales es el mas concluyente, y que basta él solo para acreditar el delito. Pero no sucede así con las señales racionales, porque como pueden proceder de otras muchas causas que no tengan relacion alguna con el envenenamiento premeditado, son capaces de dar margen á mil errores gravísimos si la sagacidad del médico no desvanece

la confusión y obscuridad que se advierte por lo comun en las relaciones de los enfermos y asistentes."

En seguida habla Foderé de los síntomas generales de envenenamiento que pueden ser producidos por otras causas, y concluye así. „Hay asimismo ciertas comidas tan repugnantes á algunas personas que si usan de ellas sin advertirlo, presentan todos los síntomas de veneno, y es tal su antipatia en esta parte, que se estremecen con solo mirarlas. A la verdad es difícil explicar estos fenómenos, pero es innegable su existencia, como tambien que hay pocas personas que no tengan aversion á ciertos alimentos. Tales por ejemplo el horror al queso cuya vista y olor hacen vomitar á muchas personas que conozco. El mismo efecto produce en mí el atun, y si por casualidad parto pan alguna vez con un cuchillo que haya tocado á este pescado, es seguro que vomito, estoy inquieto &c. Puede suceder tambien que en un banquete se presenten ciertos manjares repugnantes á algunos de los convidados y que los coman estos sin advertirlo, resultando de aqui síntomas semejantes á los que produce el veneno, como lo observaron Skenkio y Zacchias. Debe pues informarse exactamente de todas estas cosas el médico que desea cumplir con su obligacion, porque de otro modo se espone á confundir un efecto natural con los síntomas que son propios del envenenamiento." Despues trata Foderé de las enfermedades en que se observan los mismos síntomas que en el envenenamiento.

„El que ha de hacer una relacion legal en materia tan difícil como el envenenamiento, debe saber cuales son los caracteres particulares de cada veneno y tener noticia de la multitud de causas mortíferas que naciendo dentro de nosotros mismos amenazan continuamente á nuestra fragil existencia, y puede confundirse con los efectos de los venenos esternos. Se debe juzgar con mucha prudencia y circunspeccion del efecto de los venenos tomados interiormente, ya sea que fundemos nuestro juicio en los síntomas que experimentan los enfermos antes de morir, ó ya nos gobernemos por las señales que dejan estos venenos en los cadáveres asi exterior como interiormente, porque no obstante la observacion que hemos hecho de que los venenos corrosivos presentan en el mismo instante señales evidentes de su accion y de la violencia que causan en los cuerpos, son tan equívocas estas señales que es muy facil engañarse en ellas, á no ser que al mismo tiempo se atienda con particular cuidado á todas las presunciones y demás circunstancias que pueden debilitar

las ó servirles de apoyo, supuesto que nuestros propios humores son capaces de contraer una malignidad que produzca los mismos efectos que los venenos mas activos."

„Dos son los medios que tenemos para conocer la naturaleza de las sustancias que se reputan por venenosas: uno racional y otro químico. El método racional consiste en juzgar de la naturaleza de los venenos por los síntomas que producen, y en hacer la prueba de ellos en los animales, de suerte que si mueren despues de haberlos tomado, se declarará desde luego que son verdaderos venenos, y en seguida se les designará por alguna cualidad comparando los fenómenos que producen en el hombre con los que se observan en los animales (1). Los medios químicos consisten en la análisis de que hemos hablado en el capítulo 2; pero que por desgracia se aplica solamente á las sustancias salinas y metálicas."

„Cuando la muerte provino de haberse ahogado al difunto, dice Sanz: es forzoso distinguir si lo fué con las manos, cordél, sogá, ú otro instrumento, ó si lo fué echándolo en un rio, pozo, ó fuente; y en ambos casos se practicarán las mismas diligencias que se han referido, de pasar al sitio del cadaver, de poner por diligencia su hallazgo, donde, y de qué forma estaba, de recogerle, de averiguar quien sea, y de reconocerle dos médicos ó cirujanos para declarar de que dimanó su muerte. Si esta se hizo con cordél, sogá ú otro instrumento, debe buscarse, ponerse por pieza de autos, si se halla, y mostrarse á los médicos ó cirujanos para que espresen si se pudo con él ahogar ó ahorcar al difunto. Tambien se manifestará al reo cuando se le tome su confesion, á fin de que le reconozca y confiese si cometió con él el homicidio. Habiéndose encontrado el cadaver en un rio, pozo, ó fuente, depondrán dichos facultativos si se le echó allí vivo ó muerto, espresando las razones en que fundan su dictamen, y todo lo demás que conduzca á la averiguacion de la muerte."

„Mas no pareciéndonos suficiente para nuestros lecto-

[1] *El examen de los venenos debe estar enteramente subordinado á las luces y conocimientos que proporciona la química, pues no hay cosa mas erronea, como se demostrará despues, que el método de nuestros mayores, y aun el que observan muchas personas en el dia, contentándose con hacer la prueba de ellos en los animales.*

El mismo Foderé tom. 1.º de su medic. leg. introduc. pág. 76.